

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 294-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Andrés Rafael Subervi Nin, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 2, solar No. 7, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 294-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.2, solar No.7, valorada en la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CC-B0813-2001**

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1148741-9, domiciliado y residente en el edificio No.14, apartamento No.403, Residencial José Contreras, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (parte), D.C

No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.2, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle No.15

Al Este: Solar No.8

Al Sur: Solar No.16

Al Oeste: Solar No.6

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, aplicando a dicho valor un 10% de descuento, lo que hace un valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,000.00), a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-07020 y 2001-07410 de fechas 4-6-2001 y 12-6-2001, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por lo cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes contratantes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ

POR EL COMPRADOR

ANDRÉS R. SUBERVÍ N.
Director Ejecutivo

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 d agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 295-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Rosa Melina Diaz Núñez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 183.02 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A, del D.C. No. 32, manzana No. 69, solar No. 10, lugar Los Frailes, Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 295-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.